

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado YGNACIQ. PASCUAL CAMACHO HIDALGO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas (TSE), por su denominación institucional completa, como LA ENTIDAD CONTRATANTE o LA PRIMERA PARTE.

De la otra parte, la empresa CHELETE, SRL (Restaurante El Chef), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 131-56385-6, y con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Agustín Lara núm. 95, sector Piantini, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, el señor VINICIO ARNALDO DE JESÚS CUELLO BLANCO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1615162-2, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, empresa que para los fines del presente contrato se denominará LA PRESTADORA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR o LA SEGUNDA PARTE.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: La Resolución **PNP-01-2021**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO: A que la referida resolución dispone que superado el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$985,749.00) y hasta el monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$4,792,883.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.



POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL invitó a <u>veintiún (21) oferentes</u> a participar en un proceso de Comparación de Precios para la contratación de Adquisición de Almuerzos para el personal del TSE.

POR CUANTO: Hasta el día **veinticinco (25) del mes de octubre** del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles, para todos los interesados, las especificaciones técnicas, términos de referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta horas de la tarde (3:30 p.m.), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B", de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios indicado, por parte del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE).

POR CUANTO: El día **veintiséis (26) del mes de octubre** del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la apertura de las Ofertas Técnicas "**Sobres A**" de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, así como de Notario Público.

POR CUANTO: El día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la *apertura* de las Ofertas Económicas "Sobres B" de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del TSE, como de Notario Público.

POR CUANTO: Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), mediante Acta Administrativa de Adjudicación núm. 017-2021, de fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a LA SEGUNDA PARTE, el ítem único del proceso de contratación correspondiente, designado como TSE-CCC-CP-06-029-2021, sobre Adquisición de Almuerzos para el personal del TSE.

POR CUANTO: El día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE) procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, al PROVEEDOR, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, mediante fianza de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), con vigencia desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 08 de febrero de 2022, emitida por la entidad aseguradora "Compañía Dominicana de Seguros, SRL", en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.





Prestadora de Servicio: La empresa CHELETE, SRL (Restaurante El Chef), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 131-56385-6, y con su domicilio social en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Agustín Lara núm. 95, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su gerente, el señor VINICIO ARNALDO DE JESÚS CUELLO BLANCO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad núm. 001-1615162-2.

Coordinador: Licdo. Noé Vásquez Camilo, director administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), persona física que dirige la coordinación de los servicios en dicho tribunal.

Entidad Contratante: El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley núm. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- La invitación al proceso de contratación del servicio que se describe más adelante, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- La propuesta (técnica y económica) de LA PRESTADORA DEL SERVICIO a los fines de la presente contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a proveer al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, el servicio que se describe a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:



İtem	Código	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Chelete, SRL SECTION AND A SECTION OF				S Sant Sec. of
					Precio Unitario	Sub-Total	Itbis	Total	Cumplimiento
1	90101802	Servicio de almuerzo para el personal del TSE, durante un periodo de tres (3) meses o hasta agotar la cantidad contratada con una planificación de entrega diaria de 109 almuerzo de lunes a viernes y 4 los sábados para un total de 6,588 y un excedente de 2,196 para cubrir imprevistos, tales como: supil almuerzo en caso de que algunsa áreas del TSE, tenga que laborar jornadas extraordinarias los sábados, así como también para el personal de nuevo ingreso que pueda ser beneficiario del almuerzo y por motivo de audiencia para el personal militar extra. El servicio de alimentos podrá ser suspendido por parte del Tribunal, en cualquier momento, previa notificación por 3 veces consecutivas de inconformidad en la calidad o presentación de los alimentos contratados por parte del personal del TSE. Obligándose el TSE sólo a pagar los servicios de alimentos consumidos hasta la fecha de la notificación, la cual podrá hacerse vía correo electrónico. Es necesario remitir el menú de cada semana. Cada día deberá contemplarse al menos 3 opciones que incluyan una opción de dieta para personas diabéticas y/o hipertensas. Cada opción deberá contemplar al menos: 1 porción de ensalada, 1 porción guamición, 1 porción de came o sustituto de la misma. El precio incluye transporte y entrega en las oficinas del TSE a las 11:45 a.m. Los alimentos deberán ser entregados empacados de forma que no se mezclen los alimentos. Los servicios deben incluir cubiertos desechables y servilletas. El Tribunal Superior Electoral se reserva el derecho de realizar una supervisión a las instalaciones físicas de los proveedores que realicen sus propuestas a los fines de determinar las condiciones de higiene y calidad de los servicios ofrecidos, así como solicitar una degustación de los productos propuestos.	Unidad	8784	RD\$ 177.97 I	RD\$ 1,563,288.48	RD\$ 281,891.93	RD\$ 1,844,680.41	cumple

Sub total RD\$ 1,563,288.48

Itbis RD\$ 281,391.93

Total RD\$ 1,844,680.41

Total RD\$ 1,844,680.41



TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN SOBRE ESTA CONTRATACIÓN, A SER CUMPLIDOS POR LA PRESTADORA DE SERVICIO:

- Servicio de almuerzo para el personal del TSE, durante un periodo de tres (3) meses o hasta agotar la
 cantidad contratada, con una planificación de entrega diaria de 109 almuerzos, de lunes a viernes, y 4 los
 sábados, para un total de 6,588 y un excedente de 2,196, para cubrir imprevistos, tales como: suplir almuerzos
 en caso de que algunas áreas del TSE tengan que laborar jornadas extraordinarias los sábados, así como
 también para el personal de nuevo ingreso que pueda ser beneficiario del almuerzo, y por motivo de audiencia
 para el personal militar extra.
- El servicio de alimentos podrá ser suspendido por parte del Tribunal en cualquier momento, previa notificación de inconformidad por tres (3) veces consecutivas, por parte de la Dirección Administrativa del Tribunal, por causa de la calidad de los alimentos contratados, su presentación o cualquier otra falla en el servicio, según sea reportado por el personal del TSE, caso en el cual el Tribunal solo se obliga a pagar los servicios de alimentos consumidos hasta la fecha de la notificación de suspensión, la cual podrá hacerse vía correo electrónico.
- Es necesario remitir el menú de cada semana, previamente.
- Cada día deberá contemplarse al menos tres (3) opciones que incluyan una variedad de dieta para personas diabéticas y/o hipertensas.
- Cada opción deberá contemplar al menos: 1 porción de ensalada, 1 porción guarnición, 1 porción de carne o sustituto de la misma.
- El precio incluye transporte y entrega en las oficinas del TSE, a las 11:45 a.m.
- Los alimentos deberán ser entregados empacados de forma tal que no se mezclen entre sí.
- Los alimentos deberán ser entregados empacados de forma tal que no se mezclen entre sí.
- Los servicios deben incluir cubiertos desechables y servilletas.
- Todos los requisitos son indispensables y deben ser detallados en su propuesta.
- El Tribunal Superior Electoral se reserva el derecho de realizar una supervisión a las instalaciones físicas de los proveedores que realicen sus propuestas a los fines de determinar las condiciones de higiene y calidad de los servicios ofrecidos, así como solicitar una degustación de los productos propuestos.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición del servicio indicado en el ARTÍCULO TRES (3) de este contrato asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 40/100 CENTAVOS (RD\$1,844,680.40).



ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán a presentación de factura, dentro de los treinta (30) días siguientes a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas por el TSE, del servicio prestado, según descripción en recuadro anterior, que consta en el ARTÍCULO TRES (3) de este contrato.
- 5.3 EL PROVEEDOR estará sujeto al pago de los impuestos de ley que se generen en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia y plazo de ejecución de este contrato es de tres (3) meses, contados a partir de su fecha de suscripción, o hasta agotar la cantidad contratada, según se describe en el ARTÍCULO TRES (3) del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. LA PRESTADORA DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.-

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:



CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito LA PRESTADORA DE SERVICIO no cumple con el cronograma de entrega, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dará ejecución al servicio previsto en el presente contrato tal cual se describe en la invitación publicada y conforme se reproduce en este contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará el servicio descrito y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato, con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento fiel y conforme al compromiso pactado en este contrato, en relación a cualquier asunto relacionado con su servicio, apoyando y resguardando los intereses del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal y de los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

VC



LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá su servicio, y subsanará cualquier deficiencia en el mismo, con el cuidado y la diligencia debidos, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, vía la Coordinadora. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, vía la Coordinadora, en un plazo de doce (12) horas, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO, para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por LA PRESTADORA DE SERVICIO previstos en el ARTÍCULO 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato, según los requerimientos que en ese sentido le formule el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

Toda la documentación e informes preparados por LA PRESTADORA DE SERVICIO, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá entregar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTADORA DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Entendiéndose que cualquier

K



uso ajeno al servicio prestado especificado en este contrato, compromete la responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por LA PRESTADORA DE SERVICIO y su respectivo personal.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL hará sus mejores esfuerzos para:

Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en tiempo oportuno.

 Emitir las instrucciones o solicitudes necesarias, a los agentes, funcionarios y representantes del Estado, que fueren requeridos en virtud de este contrato, para la rápida y efectiva ejecución del servicio que se describe en el mismo.

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de su servicio, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTADORA DE SERVICIO, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.





ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por parte del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL:

El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive el servicio contratado, a LA PRESTADORA DE SERVICIO, mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, según lo acordado en el mismo.

Por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de su servicio, mediante notificación, por escrito al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

<u>Párrafo</u>: En ambos casos, la suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL podrá rescindir o resciliar el presente contrato unilateralmente y siniat. 36 responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en el caso de falta comprobada de LA PRESTADORATO. D 30 DE SERVICIO, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La comprobación de la falta o faltas por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO se podrá determinar en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de falta en el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, sin causa justificada. En este caso, el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.
- b) Una vez el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL se vea en la necesidad de notificar (por escrito) a LA PRESTADORA DE SERVICIO sobre la ocurrencia tres (3) faltas, que representen incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta contratación, por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO, sin causa justificada y aplicándose las excepciones indicadas con anterioridad, establecidas en los ARTÍCULOS 9 y 23 del presente contrato.
- c) Si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.



ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación, aplicando las previsiones y referencias consignadas en los ARTÍCULOS 9, 10 y 23 del presente contrato.

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. No obstante, LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.





ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES.** En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno

(2021).

YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO
Juez Presidente

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VINICIO ARNALDO DE JESÚS CUELLO BLANCO

En representación de la sociedad comercial CHELETE, SRL (Restaurant El Chef)

Yo, **Doctor PEDRO DE JESÚS DÍAZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con colegiatura número 3613, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y **VINICIO ARNALDO DE JESÚS CUELLO BLANCO**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Doctor PEDRO DE JESÚS DÍAZ Notario Público

Colegiatura núm. 3613

